

G-8: Procedimientos administrativos, transporte de estudiantes



REFERENCIAS

[Política G-8 del Consejo](#)

[S-3: Procedimientos administrativos, Conducta Estudiantil y Disciplina](#)

[Formulario G-8: Registro de transporte de vehículos de conductores adultos de vehículos privados o rentados](#)

[Formulario G-8: Permiso de los padres / tutor legal para que un estudiante conduzca un vehículo privado para actividades escolares](#)

DEFINICIONES

Actividades extracurriculares: Actividades, programas y servicios que generalmente se ofrecen más allá de la jornada escolar tradicional para los estudiantes que voluntariamente deciden participar para su superación personal, educativa, recreativa o académica.

Actividades interescolares/deportivas: Actividades aprobadas por, y dentro de la jurisdicción de, la Asociación de Actividades de Escuelas Preparatorias de Utah, incluyendo: atletismo; béisbol, softbol, baloncesto, natación y buceo, cross country, tenis, equipo de entrenamiento, atletismo, fútbol americano, voleibol, golf, lucha libre y fútbol; música, festival de jazz, festival de solistas y grupos; actividades de artes del habla, oratoria, teatro y festival interpretativo; y otras actividades aprobadas por la Asociación de Actividades de Escuelas Preparatorias de Utah.

Excursiones: Actividades educativas realizadas durante la jornada escolar tradicional, pero no en el campus escolar.

Padres: Para los fines de estos procedimientos administrativos y de la correspondiente política del Consejo, "padre" hace referencia a:

- A. un padre biológico o adoptivo;
- B. un tutor legal u otra persona legalmente autorizada para tomar las decisiones sobre la educación del niño;
- C. un individuo, con quien el niño vive, que actúa como padre en el caso de la ausencia de un padre natural o un tutor;
- D. un padre de acogida, si la autoridad de los padres biológicos o adoptivos para tomar decisiones educativas en nombre del niño ha sido terminada o limitada específicamente por una orden judicial;
- E. en caso de la ausencia de cualquier persona calificada según las Partes A-D, un padre sustituto designado de conformidad con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades; y/o
- F. un padrastro o madrastra, si el padrastro o madrastra está presente en el día a día junto con el padre natural y el hijo, y el otro padre está ausente del hogar. Un padrastro o madrastra que no esté presente en el día a día en el hogar del niño no tiene derechos, en conformidad con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA, por sus siglas en inglés)), en lo relacionado con los registros de educación del niño. Los padrastros sin la tutela de un niño no tienen la autoridad para inscribir o registrar a un niño en la escuela.

"Padres" no incluye el estado o cualquier subdivisión política del gobierno.

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN

I. Transporte de estudiantes en el distrito

- A. El distrito transportará a los estudiantes elegibles hacia y desde la escuela de acuerdo con las siguientes leyes, reglas y directrices de transporte estatales y federales:
 1. Los estudiantes de los grados K-6 que vivan a más de una milla y media (1 ½) de su escuela límite recibirán transporte patrocinado por el distrito.
 2. Los estudiantes de los grados del 7.º al 12.º que vivan a más de dos (2) millas de su escuela límite recibirán transporte patrocinado por el distrito.
 3. Las rutas de autobús peligrosas serán determinadas únicamente por la junta directiva después de recibir las recomendaciones del departamento de transporte del distrito y del administrador comercial.
 4. La distancia de la casa a la escuela para la elegibilidad del transporte se determina de acuerdo con la ley estatal y los reglamentos de transporte.
- B. Para promover la seguridad de los estudiantes, los autobuses escolares del distrito pueden ser utilizados para transportar a los estudiantes para excursiones, actividades extracurriculares, atletismo/actividades inter-escolares, o cualquier otra actividad aprobada que sea patrocinada por la escuela o el distrito.
- C. En la prestación de servicios de transporte, el distrito se adhiere a lo siguiente:
 1. Los autobuses escolares deberán circular por las rutas prescritas, excepto cuando las condiciones de emergencia requieran un cambio de ruta.

2. El conductor detendrá el autobús para subir y bajar a los estudiantes sólo en las paradas autorizadas o en las designadas por las excursiones o planes de viaje.
 3. El conductor puede asignar los asientos.
- D. Los conductores y auxiliares de los autobuses escolares están sujetos a la obligación de informar sobre el abuso de menores.

II. Conducta de los estudiantes en los autobuses

- A. Los padres son responsables de la supervisión de su estudiante hasta que suba al autobús por la mañana, y después de que el estudiante baje del autobús al final de la jornada escolar.
- B. El conductor del autobús escolar será responsable de mantener la disciplina cuando conduzca en una ruta de autobús regular, en una excursión o en un recorrido de actividades, y mientras recoge y lleva a los estudiantes.
1. El conductor del autobús escolar tiene autoridad para abordar apropiadamente el comportamiento de los estudiantes que represente una amenaza para la seguridad o el bienestar de cualquier individuo, o que viole la Política S-3 del Consejo, Conducta y Disciplina de los Estudiantes, y los procedimientos administrativos adjuntos.
 2. Cuando los estudiantes están acompañados por un adulto supervisor mientras viajan en el autobús, el conductor del autobús y el adulto supervisor trabajarán en cooperación para ver que se mantenga la disciplina.
- C. Cuando un estudiante no muestra una conducta adecuada o viola el código de conducta estudiantil mientras viaja en el autobús, el conductor informará de dicho comportamiento/conducta al director, o a la persona designada, para que tome las medidas disciplinarias pertinentes.
1. El estudiante y los padres deben ser notificados inmediatamente de la intención de la escuela de suspender los privilegios de transporte del estudiante. Se seguirán los procesos descritos en los procedimientos administrativos de la Política S-3 del Consejo para garantizar la protección de los derechos del estudiante.
- D. Cuando el comportamiento del estudiante suponga una amenaza inmediata para la seguridad, el conductor del autobús deberá hacer lo siguiente:
1. Detenga el autobús e identifique al estudiante o estudiante implicados.
 2. Intente restablecer el orden.
 - a. Un estudiante infractor no puede ser retirado del autobús por el conductor del mismo, excepto en la parada habitual del estudiante o en la escuela.
 - b. Si no se puede restablecer el orden, el conductor deberá pedir ayuda al departamento de transporte o al departamento de policía local.
- E. Los padres serán responsables de cualquier destroz o daño en el autobús escolar.

III. Grabación de video y audio en los autobuses escolares

- A. Se ha autorizado la grabación en video y audio de los ocupantes de los autobuses escolares para mantener y mejorar el comportamiento, y garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de los estudiantes, el personal y los conductores de los vehículos de transporte escolar.
- B. Durante el registro, se notificará a todos los padres que se está grabando video y audio en los autobuses escolares.

IV. Uso de vehículos de alquiler o privados para el transporte de estudiantes

- A. Si es necesario, los estudiantes pueden ser transportados en vehículos de alquiler o privados por un conductor autorizado. En estos casos:
1. los padres del estudiante que se transporta deben firmar el formulario G-8: Permiso de los padres/tutores para que un estudiante sea pasajero en un vehículo privado o de alquiler;
 2. se espera que los estudiantes se comporten adecuadamente y de conformidad con el código de conducta estudiantil;
 3. todos los estudiantes deben tener y utilizar el cinturón de seguridad; y
 4. los estudiantes deben estar sentados de acuerdo con las recomendaciones del fabricante del automóvil.
- B. Cualquier vehículo con una capacidad de 11 o más asientos, incluido el conductor, no puede ser utilizado para transportar estudiantes a menos que el vehículo cumpla con las normas federales de seguridad de los autobuses escolares.
- C. Todos los conductores deben tener una licencia de conducir válida emitida en Utah, y un seguro de automóvil actual y válido como lo requiere la ley estatal.
1. Los conductores deben ser los padres de un estudiante que participe en la actividad, o un adulto de 25 años o más.

2. Ninguna persona puede conducir si ha tenido una condena en los últimos 10 años por una infracción de tráfico relacionada con el alcohol o las drogas, o más de dos infracciones en movimiento en los últimos 12 meses.
 3. Antes de transportar a cualquier estudiante, los conductores adultos deben completar el formulario G-8: Registro de transporte del conductor adulto de un vehículo privado o de alquiler.
 4. El administrador escolar correspondiente debe revisar y aprobar todos los formularios G-8 mencionados en las secciones A.1 y C.3 anteriores.
 5. No está permitido conducir entre las 11:00 p. m. y las 5:00 a. m.
 6. Están prohibidas las paradas no autorizadas.
- D. Hay algunas actividades extracurriculares que se realizan antes o después de la escuela, y la asistencia de los estudiantes no es necesaria. Por lo tanto, el transporte del distrito no se proporciona para estas actividades, y los estudiantes o sus padres serán responsables del transporte.

V. Preguntas e inquietudes

Las preguntas relacionadas con el transporte de estudiantes deben dirigirse al Director de Transporte al 801-974-8345.